



SEYTO QVARTO. VEINTE
TRES DIAS. AÑO DE MIL SE-
TENTA Y VEINTE DOS.

Estevan Navarro Securo de esta Villa, y Procurador sin
 dco de ella en nombre del Consejo Justicia, y Residencia
 no, y comun de los Vecinos, y en fuerza del nombramto
 echo por dho Consejo de que consta en el libro Capitulo
 y en caso necesario protesto presentax testimonio en los
 autos de Querrelta contra Juan Ruiz Huaredo so-
 bre haver este quebrantado las hueras, y amosna
 mientos echos para separacion de las Beredas, fuer-
 tes, y abrenadores, en el campo de esta Buindizion Par-
 tido del Chicamo en obsequio de los Indicia-
 les decretos como mejor haluzax en Dño. y sin perjuicio
 de otro recurso que al comun de esta dha. Villa con-
 fessa = Digo que havendose preso, y embargado en
 Viernes a dho. Dño por esta Causa, y rezendole su con-
 fesion temiendo estado para poner la acusacion pida
 se le soltase de dha prision con el pretexto de hazer falta
 para asistir ante Jumentero ofreciendo fianza de
 estar a Dño. y pagar Juzgado, y sentenciado a que
 sin darme traslado se le mande por dho. soltura
 de dha prision bajo dha. fianza la que no dio si de
 Carcel Segura, y con inaudita temeridad, y total me-
 nor precio de la Real Jurisdiccion que vds exercen
 y su decreto soluto dha soltura para volver anadi-
 endo de nuevo a delicto arreuzido en la misma in obe-
 diencia volviendo a labrar, y sembrar las tierras
 que median desde las hueras, y mojonas que requirieron
 para la dha. Bereda de dho Partido del Chicamo

